

EL PRINCIPADO.

DIARIO DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

PARA-RAYOS. Construccion y colocacion por el Sr. Corrons, Rambla, acera Liceo, 12.

CRÓNICA LOCAL.

Ayer se colocó el nuevo buzón de correos en la fachada del edificio que ocupa la administración. Tiene esculpidos sobre mármol varios emblemas.

—Ha llegado á esta ciudad nuestro amigo el abogado del colegio de Madrid don Eusebio Pascual, actual secretario de la «Tutelar.»

—El pueblo de Premiá celebra pasado mañana la fiesta mayor dedicada á San Cristóbal. Este año se preparan funciones religiosas muy lucidas y bailes públicos en un entoldado muy lujoso que se levantará en la plaza. La amabilidad con que aquellos vecinos agasajan á los forasteros indudablemente atraerá concurrencia.

—Este medio día ha descargado un aguacero copioso acompañado de relámpagos y truenos.

—Dice el «Correo de Aragón»:—«El sábado por la tarde se reunió la junta directiva de la Exposicion Aragonesa con objeto de discutir y tomar un acuerdo importante respecto al asunto que hoy preocupa á esta poblacion. Para dar mas brillo á ese pacifico certámen del trabajo y del progreso la seccion de hacienda habia opinado por abrir una suscripcion pública por acciones cuyos fondos se destinasen á ensanchar y dar mas impulso á ese proyecto en buen hora concebido. Los asistentes á la junta aceptaron unánimes el pensamiento y sin levantar su curso se empezó la suscripcion entre los concurrentes, aun no la cuarta parte de los componentes de aquella, y dió de producto mas de nueve mil reales. La invitacion y bases para dicha suscripcion se publicarán en breve, y nosotros nos esperamos de buen resultado porque es sin duda el medio mas adecuado para realizarse grandes y honrosas empresas que, como la de que se trata, afecta el buen nombre de Zaragoza y de Aragón en general.»

—Leemos en la «Correspondencia de España»

Hemos recibido cartas de Valparaiso y de Guayaquil. La guerra entre Chile y el Perú parecía inminente, y como la marina de esta última república es inferior á la chilena en organizacion y en cualidades marineras, se hallan de tal modo niveladas las fuerzas por la superioridad de la peruana en lo relativo al material, que es difícil predecir el resultado de una lucha. La opinion general en Chile era que la guerra debia limitarse á un combate naval que decidiese la cuestion. Si triunfan los chilenos tienen intencion de apoderarse de las Chinchas y no devolverlas hasta obtener una reparacion completa. Dichas islas valen todavia unos 400 000 000 de duros, y si la extraccion continua en la escala que ahora, tienen guano para doce años mas. Un periódico chileno dice que antes de la guerra con España, ninguna nacion extranjera se habia atrevido á apoderarse de las guaneras ni á bombardear puertos en el Pacífico, pero puesto que está dado el ejemplo, Chile debe aprovecharse del camino abierto por la cosada española.»

En Guayaquil, el comercio de cacao, que es casi el único que allí se hace, segula paralizado, pues de España se importan muy pocos generos, y los ecuatorianos temen que acostumbrándose el público español al consumo del té, se haga crónica la languidez que se advierte en la venta de aquel fruto.

REGISTRO CIVIL DE BARCELONA.

Resultado de los partes dados de los nacidos y muertos desde el medio día de ayer á las 12 del 8 de julio de 1868.

	ABORTOS.		FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL DE FALLECIDOS.			NACIDOS.		
	Varones.	Hembras.	Menores de 10 años		Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
			Varones.	Hembras.												
En Barcelona	1	»	»	7	1	»	1	»	»	»	»	9	14	»	»	»
En la Barceloneta.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En Hostafranchs.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»
En el Ensanche.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»
En el Hospital civil.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3	»	3	3	»	»	»
En el Hospital militar.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»
En la Casa de Caridad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En la de Maternidad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En la de Misericordia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hermanitas de los pobres.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Establecimientos pensales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1	»	2	8	3	»	3	2	»	1	9	11	20	2	2	4

CRÓNICA RELIGIOSA.



DOÑA MARÍA BACH Y GAFAS,

VIUDA DE DON JOAQUIN VERDAGUER Y POU,

FALLECIÓ EL 28 DE JUNIO ULTIMO, (E. O. P. D.)

Su hijo, hija política, nietos, hermanos y hermanas políticas, tío y demás parientes, participan á sus amigos y conocidos tan sensible pérdida, les ruegan se sirvan tenerla presente en sus oraciones, y asistir al funeral que en sufragio de su alma se celebrará el jueves 9 del corriente, á las 10 de la mañana, en la iglesia parroquial de S. Cugat. —Las misas despues del funeral y enseguida la del perdon.—El duelo se despide en la iglesia.

CRÓNICA COMERCIAL.

Embarcaciones entradas en este puerto desde el anocheer de ayer al medio día de hoy.

De Palma en 16 horas, vapor Mallorca, de 505 ts., c. don Miguel Morey, con 25 sacos trigo á don Pedro Forteza, 60 bullos cobre viejo á don Pelegrin Pomés, 500 garrafones vacíos á don Enrique Danner, 10 sacos almendras á don Rafael Mora 16, 92 sacos harina á don F. Carbó, 20 bullos cobre viejo á don Francisco Lacambra, 230 kilos obra de palma á don Antonio Puig, 10 sacos almendron á la señora Viuda Regas, 80 sacos id á don Ramon Ramos, 358 cajas jabon á don Juan Ferrer, 276 kilos obra de palma á don José Matas, 2 bullos cueros á don José Poudevila, 100 sacos harina á don Tomás Forteza, 5 cajas aceite de almendras á los señores Avilón, 16 sacos almendron á la orden, 21 id. id. á los señores Avilón, efectos y 87 pasajeros.

De Marsella en 2 ds., corbeta Teresa Cubana, de 356 ts., c. don Jaime Bolivart, en lastre.

De Palma en 4 ds., laud San Antonio, de 30 ts., p. Miguel Nadal, con 450 quintales corteza de pino, y 40 id. obra de palma á don Tomás Forteza.

Del Pañon y Malaga en 10 ds., laud San Joaquin, de 2 ts., p. Gines Pascual, con arros de pesca.

De id. e id. en 10 ds., laud San Pedro, de 3 ts., p. Pedro Heret, con 17 arrobas coral.

De id. e id. en 10 ds., laud San Jose, de 2 ts., p. José Prats, con arros de pesca.

De id. e id. en 10 ds., laud Santa Rosa, de 3 ts., p. Ramon Masagué, con arreos de pesca.
 De id. e id. en 10 ds., laud Santa Ana, de 2 ts., p. Isidro Sala, con 18 arrobas coral.
 De id. e id. en 10 ds., laud Rosita, de 3 ts., p. Miguel Prats, con arreos de pesca.
 De Crudeleia en 30 ls., balandra Estrella, de 28 ts., p. Antonio Gaonés, con 11 bueyes, 2 bauls calzado, 40 quintales lana y efectos a don Juan Casaramona.

Salidas.—Vapor Catalan, e. Pujol, para Marsella.—Corbeta Sestao, e. Riguer, para la Habana.—Bergantín goleta Panchito, e. Bosch, para Cienfuegos.

CRÓNICA JUDICIAL.

—Don Manuel Maria Pecero Enriquez y Morgades del Grau, licenciado en jurisprudencia, abogado de los tribunales del reino y del ilustre colegio de esta ciudad, notario del territorial de la Audiencia, y escribano numerario del juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la presente ciudad de Barcelona.—Certifico: Que en los autos seguidos en dicho juzgado a instancia de don Francisco Satorras y Cayá contra don Buenaventura Adzerol recayó la sentencia que con su aclaracion es del tenor siguiente: En la ciudad de Barcelona a veinte y siete marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el señor don Luis Rubio y Cadena, juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto estos autos dijo: Resultando que el procurador don Gerardo Guardiola en nombre de don Francisco Satorras y Cayá, presentó demanda, exponiendo que don Francisco Satorras é Iglesias heredaba del Estado noventa y un mil doscientos noventa y cuatro reales cuatro maravedises por indemnizacion de los perjuicios que le causaron las tropas francesas en la ciudad de Tarragona durante la guerra de la Independencia, y en las capitulaciones matrimoniales que firmó al contraer matrimonio con su primera mujer, nombró heredero a su hijo varón primogénito de aquel u otro matrimonio con preferencia a todos los hijos, y en su consecuencia se otorgó la herencia y amparó en la posesion de ella al demandante; pero que esto no obstante dona Antonia Satorras é Iglesias, consorte de don Francisco Torrents, en virtud de las donaciones hechas a su favor por sus hermanas doña Francisca y doña Raimunda y por derecho propio bajo el supuesto de ser coherederas únicas del padre comun a ellas y a su principal en concepto de abintestado cedió y traspasó a don Buenaventura Adzerol el crédito de que se ha hecho mérito y pidió se condenase a este a entregar a su principal el documento del crédito ó su importe con los intereses y costas.—Resultando, que conferido traslado al don Buenaventura Adzerol lo evacuó por medio de su procurador don Francisco de Asís Canals, alegando que la calidad de heredero de su padre que se atribuye el demandante no está justificada, reservándose impugnar la escritura de la que dice resulta aquella calidad: que don Francisco Satorras é Iglesias hizo cesion de bienes a sus acreedores, y los síndicos cedieron a las hermanas doña Antonia, doña Francisca y doña Raimunda Satorras é Iglesias en pago de dote de la madre de las mismas la casa que el deudor poseía en Tarragona, la misma de que procedía el crédito que figuraba en el expediente de indemnizaciones por los daños ocasionados durante la guerra de la independencia, y perteneciendo a la casa a las tres hermanas pudieron ceder a su principal el crédito que se reclama, pero aun cuando nada de esto mediase, siempre competirían al menos a sus hermanas los derechos de legitima y hasta el importe de estos le sostendrían la enajenacion, no habiendo percibido su principal el crédito que se reclama, y concluyó pidiendo se le absolviese de la demanda con imposicion al actor de silencio y callamiento perpetuo y las costas; y por otro síndico se citara de eviccion a doña Antonia Satorras, consorte de don Francisco Torrents, doña Francisca y doña Raimunda Satorras é Iglesias y a don Antonio Susanna y Figueras, fiador de aquellas para la eviccion.—Resultando que citados de eviccion salieron a los autos don Francisco Torrents, consorte de doña Antonia Satorras, por medio de su procurador don Joaquin Terrent y Juliá y este mismo procurador en nombre de los padre e hijo don Antonio Susanna y Figueras y don Ramon Susanna y Satorras, exponiendo el primero que don Francisco Satorras casó en primeras nupcias con doña Antonia Iglesias, que llevó en dote diez mil libras catalanas, de cuyo matrimonio nacieron doña Antonia, doña Francisca y doña Raimunda Satorras é Iglesias, que fueron herederas de su madre abintestado, declarándose en quiebra el padre que falleció sin haberse rehabilitado, a cuyo concurso acudieron don Antonio Satorras, hermano del don Francisco, reclamando sus derechos legitimarios y las referidas tres hermanas, pidiendo la dote y esponsalicio de su madre, y estas reclamaciones hicieron que el concurso de acreedores les adjudicaran varias fincas del concursado entre ellas la casa incendiada por los franceses, de la que deriva el crédito vendido a don Buenaventura Adzerol, y a pesar de tener dichas tres hermanas a su favor un título tan respetable como la adjudicacion por tribunal competente, dejaron de invocarlo en la escritura y se titularon herederas legítimas de su padre, creyéndolo así, y lo creen aun hasta la presentacion por el demandante del título de heredero, presentacion que no impediría se impugnase la venta, pues carece el actor de accion y de derecho para perseguir los bienes de su padre concursado, la de dar de nulidad un acto de compra venta en el que sino intervino, tuvo noticia de él y se le entregó una parte del precio; y pidió se absolviese de la demanda a don Buenaventura Adzerol, imponiendo silencio perpetuo y las costas al actor.

Resultando que señalados los estrados a los demas interesados, replicó el demandante y pidió se condenase a don Buenaventura Adzerol, y a los eviccionarios como lo habla propues-

to en la demanda, y don Francisco Torrens y don Buenaventura Adzerol insistieron en sus pretensiones, compareciendo en este estado el procurador don Juan Ramon Casanovas en nombre de don Antonio Susanna, y habiéndose recibido los autos á prueba la dieron el demandante y don Francisco Torrens de documentos, no habiendo alegado el ultimatum comparecido, y dándose por evacuado el traslado en su rebeldía.—Considerando que la cuestion de estos autos se halla reducida á saber, si el demandante tiene derecho, como heredero de su padre, á reclamar el crédito de noventa y un mil doscientos noventa y cuatro reales cuatro maravedises que su hermana doña Antonia por sí, y en representacion de sus otras hermanas doña Francisca y doña Raymunda vendió á don Buenaventura Adzerol, como heredera ab intestato de su padre; si en caso de tenerlo corresponde á estas la legitima de dicha cantidad, y si el primero tiene accion para hacer la reclamacion, habiendo muerto el padre comun hallándose concursados sus bienes.—Considerando que en las capitulaciones matrimoniales otorgadas en la villa de Calaf en diez y siete de octubre de mil setecientos noventa y ocho con motivo del matrimonio celebrado entre don Francisco Satorras é Iglesias y doña Antonia Satorras é Iglesias, hijo de don José Iglesias se pactó entre otros capitulos que heredarían los bienes del Francisco Satorras los hijos é hijas que nacieran de dicho matrimonio, antes que los hijos é hijas de cualquier otro, reservándose la eleccion de nombrar heredero al que quisiera y mas capaz le pareciera, y caso de morir sin hacer la eleccion nombró heredero al primer hijo varon de aquel matrimonio, y si de este no lo hubiera del segundo y no habiendo varones á las hijas del primero antes que á las de otro, prefiriendo siempre el varon á la hembra.... y caso de morir sin hacer testamento, quiso que los hijos que tuviesen fuesen dotados á proporcion de las fuerzas y posibilidades de sus bienes, ó dándoles su legitima, de modo que nunca se verificase la sucesion intestada.—Considerando, que bajo de este supuesto no es posible sostener que doña Antonia Satorras y sus hermanas doña Francisca y doña Raymunda fueran herederas ab intestato de su padre el referido don Francisco.—Considerando que habiendo vendido el crédito que reclama el demandante bajo el concepto de herederos ab intestato de su padre, ostentaron un titulo, no solo que no tenían, sino enteramente falso.—Considerando que segun la cláusula que se ha transcrito de las referidas capitulaciones matrimoniales, el demandante, habiendo muerto su padre sin hacer testamento, es el heredero suyo, pero dotando á sus demas hermanos con la legitima.—Considerando, que el crédito que se reclama no consta, ni se ha justificado que se cediese al concurso de acreedores del don Francisco Satorras é Iglesias.—Considerando que el haber este muerto en el estado de concurso no priva á sus herederos del derecho que puedan tener á reclamar los bienes que le pertenecian y no fueran incluidos en el concurso, como tampoco esto quita á los acreedores, si es que aun subsiste el concurso del derecho de reclamar todo lo que aparezca del concursado.—Considerando, que si esta fuera una razon para no admitirse la demanda, sucedería que saldrían beneficiadas las personas citadas de eviccion con perjuicio no solo del heredero de su padre, sino tambien de la masa de acreedores.—Considerando que la venta del crédito que se reclama se hizo por la cantidad de diez y nueve mil sesenta y dos reales catorce maravedises, y que no se cobraría en dinero; Debía de condenar y condenaba á don Buenaventura Adzerol á que entregue al demandante el crédito de que se trata, ó la cantidad que se justifique cobró del Gobierno de S. M., sin perjuicio del derecho de las hermanas del demandante para reclamar á este lo que crean les compete con arreglo á las capitulaciones matrimoniales de que se ha hecho mérito. Así por esta su sentencia que por lo relativo á doña Raymunda Satorras é Iglesias y don Ramon Susanna ademas de notificarse en estrados se hará notoria por edictos en los diarios oficiales de esta capital y Boletín de la provincia para los efectos del articulo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenacion de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firma el propio señor Juez de que doy fé.—Luis Rubio y Cadena.—Manuel Maria Pecero, escribano.—Considerando que el procurador don Francisco de Asis Canals en la contestacion á la demanda pidió por otro sí, no solo que se citase de eviccion á las personas que expresó, sino que en caso de suambir fuesen condenadas á la consiguiente indemnizacion á su principal.—Considerando que practicada la citacion antes de finir el término de prueba vienen obligados los citados á eviccionar y sancar al comprador la cosa que le vendieron.—Considerando que sobre esto nada efectivamente se ha dicho en la sentencia, en aclaracion de esta debía de condenar y condenaba á los eviccionarios doña Antonia Satorras é Iglesias de Torrents y doña Francisca y doña Raymunda Satorras é Iglesias y al fiador don Antonio Susanna y Figueras, á que satisfagan al principal del procurador don Francisco de Asis Canals la cantidad que este deba abonar al demandante y las costas que por su parte se hayan causado y causen en el pleito. Así lo acordó y firma el señor Juez en Barcelona á tres de abril de mil ochocientos sesenta y ocho; doy fé.—Luis Rubio y Cadena.—Manuel Maria Pecero, escribano.—Y á fin de que tenga efecto dicha publicacion libro el presente en Barcelona á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Maria Pecero, escribano.

CRÓNICA LEGISLATIVA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continúa el reglamento de Instrucción primaria.)

Art. 183. La escuela modelo de instrucción primaria y la de párvulos de la capital servi-

rán de escuelas prácticas para los alumnos del magisterio: las demás escuelas públicas prestarán el mismo servicio cuando convenga; así mismo las particulares que se ofrecieren voluntariamente.

Art. 184. Para los ejercicios de lectura, caligrafía y ortografía práctica habrá en las escuelas modelo de instrucción primaria una aula especial habilitada con los enseres de las normales suprimidas, y allí los practicarán los alumnos tres veces á la semana, bajo la dirección del profesor de pedagogía del establecimiento de segunda enseñanza.

Durarán los ejercicios dos horas, que se distribuirán entre los de lectura y los de escritura. Dos veces á la semana el maestro de la escuela modelo se ocupará media hora en la explicación y corrección de los ejercicios de lectura, y otra media en los de escritura. La hora restante la ocuparán los alumnos en la práctica bajo la vigilancia de los de segundo y tercer año, y aun los de primero que por su conducta é instrucción mereciesen ser designados para este cargo, que deberá tenerse presente en la carrera.

El otro ejercicio de la semana será común á los alumnos de los tres cursos de estudios y se practicará bajo la dirección del profesor de Pedagogía.

Art. 185. En el segundo curso los alumnos, distribuidos en grupos que no pasen de ocho, asistiendo dos veces á la semana á las escuelas modelo de instrucción primaria y de párvulos para ejercitarse en el conocimiento de los niños y prácticas de la enseñanza. A cada uno de los ejercicios de la escuela de instrucción primaria asistirán dos alumnos por sección. No pasarán de 10 los que asistan de una vez á la escuela de párvulos. Donde haya mas de una escuela, los que asistieren á la una no pasarán á otra hasta que hayan practicado toda la serie de ejercicios de una asignatura.

Art. 186. En las cuatro primeros meses los alumnos del segundo año, para ejercitarse en la enseñanza, asistirán á las secciones de dos en dos como oyentes desde que principia hasta que termina el ejercicio, comprendiéndose la lección del maestro. En este tiempo deberán recorrer todas las secciones de todas las clases.

Durante el resto del curso de estudios enseñarán ellos mismos en las secciones respectivas, siguiendo el mismo orden.

Art. 187. Los tres primeros meses del tercer curso de estudios continuarán los mismos ejercicios prácticos del semestre anterior, y observarán los alumnos la marcha y dirección de la escuela. En los meses restantes del año escolar se encargarán por turno de dirigir la escuela, haciendo de maestros y ayudantes, y visitarán las demás escuelas públicas de la población y las particulares que se prestaren á la visita.

Art. 188. Una vez á la semana se reunirán los alumnos de los tres cursos de estudios, y el profesor de pedagogía les explicará los deberes del magisterio y la conducta que deben observar los maestros en los pueblos en sus relaciones con las autoridades, con las familias y con los niños. A la vez les dará instrucciones para los ejercicios prácticos que están verificando, y sobre las reglas de urbanidad y cortesía.

Cuando el profesor lo considere conveniente en lugar de alguna de estas conferencias acompañará á los alumnos de tercer año á la visita de escuelas.

Art. 189. Todos los domingos el profesor de doctrina cristiana tendrá pláticas morales y religiosas, deduciéndose de ellas los convenientes consejos y máximas para la vida y obligaciones del maestro, inculcando la benevolencia y la dulzura de carácter en que fundan las principales reglas de urbanidad y cortesía. Concurrirán á estas pláticas, que se celebrarán si es posible antes de la misa á que han de asistir los alumnos ó inmediatamente después de los dos cursos de estudios.

Art. 190. En la distribución del tiempo de las lecciones orales se tendrán en cuenta los ejercicios prácticos y las lecciones comunes á todos los alumnos.

El profesor de pedagogía, poniéndose de acuerdo con los maestros de las escuelas modelo, organizará las prácticas, distribuirá los alumnos en grupos y señalará los que hayan de ejercer cargo de inspector en los diversos ejercicios.

Donde se conservé escuela normal, los ejercicios prácticos y lecciones y pláticas comunes á todos se verificarán en las mismas.

Art. 191. Los aspirantes al magisterio dispensados de los estudios teóricos por tener los requisitos que señala el art. 32 de la ley, practicarán diariamente la enseñanza en las escuelas modelo, ejercitándose en las secciones de todas las clases y en la dirección y régimen de las escuelas. Terminada la práctica se les expedirá certificado que deberá unirse al expediente para el título.

Pagarán la retribución mensual de dos escudos en beneficio del maestro de la escuela modelo.

CAPITULO II.

De la habilitación para el magisterio.

Art. 192. Para el ejercicio del magisterio se requiere título profesional, que se expedirá previos los estudios, prácticas y demás requisitos que establece la ley.

Art. 193. Los aspirantes al título de maestro de instrucción primaria se inscribirán en un registro abierto en la secretaría de las juntas provinciales en la segunda quincena de los meses de abril y setiembre; abonarán 7 escudos por derechos de examen y presentarán los documentos siguientes:

1.ª Partida de bautismo del interesado, con la cual se compruebe que es español y ha cumplido 20 años de edad.

2.º Certificado de buena conducta moral y religiosa, expedido por el párroco y el alcalde del pueblo de su naturaleza o domicilio.

3.º Certificado y hoja de estudios en la carrera del magisterio ó que acredite los requisitos que señala el art. 31 de la ley.

4.º Declaración del aspirante de no haberse inscrito en la misma época para el examen ante otro tribunal y de no haberse examinado antes para el título ó bien de la época y provincia en que lo hubiera verificado.

5.º Certificado de facultativo en que se acredite que el aspirante no padece enfermedad ni tiene defecto físico que inhabilite para la enseñanza ni exponga al ridículo.

Art. 191. Reconocidos por el tribunal en el primer día de sesión los documentos enumerados en el artículo anterior, hallándolos conformes y no constando que el aspirante haya sido procesado criminalmente, ni se halle en los casos que fija el art. 31 de la ley, ni ofrezca la menor duda su intachable conducta, se acordará la admisión á los exámenes y se fijará día para los ejercicios, que serán escritos y orales.

Art. 193. El examen por escrito se verificará en dos días, reuniéndose todos los aspirantes, ó los que cupieren comodamente, en un salón donde tendrán los útiles necesarios y el papel en que habrán de escribir, con el sello de la junta y la firma del presidente.

En el primer día se practicarán los ejercicios siguientes:

1.º Cortar ó probar las plumas.

2.º Escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se determinare.

3.º Escribir en letra cursiva el párrafo ó párrafos de un libro clásico que despues de leído en alta voz dictara pausadamente uno de los jueces.

4.º La resolución de uno ó más problemas de aritmética.

5.º La explicación escrita de un punto de pedagogía, elegido por cada aspirante entre los tres que designe la suerte del programa que se habrá preparado al efecto.

En el segundo día consistirá el ejercicio en contestar por escrito una pregunta elegida entre tres que designe la suerte de cada uno de los programas de las asignaturas de la carrera.

Para cada uno de los ejercicios cuarto y quinto del primer día se concederá una hora de tiempo, y para el ejercicio del segundo día dos. Además concederá el tribunal el que considere necesario para la corrección.

Art. 196. El examen oral durará los días que fuere necesario, y consistirá:

1.º En leer con sentido y expresión y con pronunciación correctamente castellana, en prosa, verso y manuscrito, y hacer el análisis prosódico del trozo leído.

2.º En escribir en el encerado el párrafo que se dictare, y hacer el análisis gramatical e ideológico del mismo.

3.º En una sencilla lección acerca del punto que designare la suerte, abriendo un libro de texto de instrucción primaria, en el tono y en la forma en que debe darse á los niños, con las preguntas y repeticiones que se consideren necesarias. Antes de la explicación el aspirante leera con pausa en voz alta el párrafo que debe explicar.

Cada uno de estos ejercicios durará 20 minutos á lo más.

Art. 197. Las aspirantes al título de Maestra se inscribirán en el registro de la Secretaría de las Juntas en las épocas designadas para los Maestros; presentarán iguales documentos que estos para acreditar los requisitos que señalan los artículos 31 y 36 de la ley; practicarán la prueba cerrada los mismos ejercicios, en idéntica forma, y en otro día los de labores que se hubieren determinado.

Art. 198. Para la censura del examen se graduará el mérito de los ejercicios en cada una de las materias por medio de puntos de uno á nueve.

El ejercicio completamente satisfactorio se valdará con nueve puntos, el bueno con los números de seis á ocho, el mediano con los de tres á seis, el malo con los de uno á tres.

Art. 199. Para la aprobación se requiere que la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante equivalga por lo menos á las dos terceras partes de la suma total de los puntos de todas las asignaturas, á razón de nueve por cada una.

Art. 200. La calificación de los ejercicios de cada día se verificará antes de pasar á los ejercicios siguientes.

La del primer examen escrito será decisiva.

Por una falta grave en cualquiera de los ejercicios se bajarán tres puntos, por la segunda otros tres, por la tercera dos.

El aspirante que cometiere cuatro faltas graves en un solo ejercicio ó no obtuviere entre los cuatro últimos 24 puntos, se considerará reprobado.

Art. 201. La censura del segundo examen escrito se hará por materias.

Art. 202. Cuando el ejercicio de alguno de ellos fuere tan imperfecto que no mereciera otra calificación que la de cero, el aspirante se considerará reprobado.

En otro caso, sea cual fuere el número de puntos obtenidos, continuará el ejercicio.

Art. 203. Cada uno de los tres ejercicios del examen oral se calificará por separado en los mismos términos que los escritos.

Cada día, despues de terminar el ejercicio oral, se acordará la censura definitiva de los examinados en el mismo.

Las censuras parciales y la definitiva de cada aspirante se anotarán en su respectivo expediente y constarán en el acta.

Art. 204. Los aspirantes reprobados no podrán presentarse á nuevo examen antes de seis

meses, y los reprobados por segunda vez hasta despues de haber cursado y aprobado las asignaturas que designe el tribunal.

El examen de un aspirante reprobado que ocultando esta circunstancia en su declaracion se presentare ante otro tribunal será nulo.

Art. 205. Los aspirantes aprobados presentarán juramento de profesar y enseñar siempre la religion católica, apostólica, romana; obedecer la Constitucion de la Monarquia; ser fieles a la Reina doña Isabel II, y cumplir lealmente todas las obligaciones del Magisterio.

Art. 206. Terminados los ejercicios de examen, las juntas provinciales remitirán a la direccion general de instruccion publica relacion nominal de los aspirantes aprobados y otra de los reprobados, y a la vez una nota de los temas y preguntas dictadas ó señaladas por la auerte para todos los ejercicios, con el fin de que puedan publicarse si se considera conveniente.

Art. 207. Los secretarios prepararan con la brevedad posible los expedientes para la expedicion de los títulos y los remitira la junta al efecto a la direccion general de instruccion pública, una vez que los interesados presentaren el resguardo de haber hecho el depósito de los derechos en la Caja provincial.

Art. 208. El expediente para la expedicion del título deberá constar:

1.º De un certificado expedido por el secretario de la junta provincial con el V.º B.º del presidente, en que con referencia al acta se haga constar el nombre y apellido del aspirante, su edad, el pueblo de su naturaleza, los dias en que practico los ejercicios de examen y las censuras parciales y definitiva.

2.º De la partida de bautismo.

3.º De la carta de pago de los derechos del título y del papel de reintegro equivalente a los de la expedicion y timbre.

Cuando el aspirante no solicitare el título dentro de los seis primeros meses despues del examen, se acompañará ademas certificado de buena conducta moral y religiosa.

Los títulos se remitirán a las juntas provinciales para que despues de registrados hagan la entrega a los maestros y los firmen estos a presencia de la persona que designe el presidente.

Los expedientes originales de examen, con un indice de los documentos que contengan, se conservarán en el archivo de la junta y se hará referencia de ellos en un registro especial, expresando la fecha de los ejercicios y la censura definitiva.

Art. 209. Los derechos de examen se repartirán a razon de 2 escudos a cada uno de los dos examinadores y el secretario de la junta, y de un escudo que se destinará a los dependientes subalternos, quienes por ningun título ni concepto pedrán recibir gratificacion ni propina de los examinados, pena de separacion.

Art. 210. Los maestros con título elemental que aspiren al de primera enseñanza se someterán a un examen escrito sobre las asignaturas de gramática castellana, y nociones de física, química é historia natural, y darán una leccion oral en el tono y forma que conviniere a los niños, como se practica en los exámenes para el título de instruccion primaria, art. 196 de este reglamento.

Art. 211. El título de maestros habilitados se expedirá previo examen que estará reducido a los ejercicios de lectura, escritura y ortografía que practican los aspirantes al de primera enseñanza, artículos 195 y 196 de este reglamento.

Art. 212. Los maestros con título de instruccion primaria están habilitados para dirigir escuelas de párvulos.

Habilita igualmente para la direccion de estas escuelas un certificado de aptitud expedido por los directores de escuelas-modelo de párvulos, previo examen y práctica de diez meses.

(Se continuará.)

CORREO NACIONAL.

MADRID, 6 DE JULIO.—De «La Correspondencia de España.»

La «Union Mercantil» lamenta que España no tenga un puerto de verdadera importancia mercantil en la costa cantábrica, y fuera término de la linea férrea del Norte, sin empalmes ni combinaciones. Nuestro colega cree que Pasajes podria llenar esas condiciones con tanta mayor razon cuanto que por su situacion y circunstancias es un refugio que nos envidian los extranjeros.

—El director de Agricultura ha tenido la amabilidad de remitirnos un ejemplar de la estadística minera de 1866, cuya impresion dijimos ya que se estaba haciendo. La crisis de dicho año se dejó sentir, como es natural, en la minería. El número de minas existente fue de 8 241 el de terrenos 93 y el de escoriales 112. De todas ellas dieron productos 1,703 50 terrenos y 42 escoriales, cuya propiedad abarca 31 143 hectareas, 28 arreas y 49 metros cuadrados. Se ocuparon 31 500 obreros y 90 maquinas de vapor con fuerza de 2,465 caballos.

—La produccion minera en 1866 acusa una baja respecto al año anterior, de 449,007 quintales métricos de toda clase de minerales, siendo mas notable este descenso en la hulla y mineral de hierro; y sin embargo la produccion de hulla fué de cerca de cuatro millones de quintales métricos y de cerca de dos la del mineral de hierro.

—Recibimos noticias de la Habana que alcanzan al 13 de mayo y que nos trae el correo de los Estados Unidos.

La salud pública era buena en la capital y en casi toda la isla.

Eran tan fuertes las lluvias en algunas comarcas, que se habían tenido que suspender las operaciones de la zafra y mollienda.

De Clientes escriben haber fallecido de la fiebre endémica el señor don Diego Alonso Cordero, jefe de ingenieros de aquel distrito, persona tan ilustrada como digna por sus cualidades del general aprecio.

—Al 27 del pasado alcanzan las noticias que recibimos de Santa Cruz de Tenerife, y al 28 las de Las Palmas de Gran Canaria.

La salud pública era inmejorable.

El día 23 había sido recogido por la autoridad nuestro apreciable colega el «Progreso.»

Las ilusiones de los que esperaban que los vapores-correos trasatlánticos volviesen a hacer escala en Santa Cruz, se habían desvanecido por completo.

Con este motivo, se ha solicitado por la autoridad civil de la provincia que se varíe el itinerario de los correos de la Península, saliendo estos de Cádiz en los días 2 y 17.

Ha sido aprobado el presupuesto de 150 libras esterlinas (14000 y pico de rs.), para el pago de material con destino al valizamiento en aquellas islas.

Por la junta de comercio local de Las Palmas se ha acordado la reposición del vigia de aquella ciudad, costeándolo con sus fondos, con los que pueda suministrar el Excmo. ayuntamiento y con los que igualmente suministre el patriotismo de aquel comercio.

Santa Cruz de Tenerife continúa sin ningún vigia.

Han sido aprobados los planos presentados por el arquitecto señor Jareño, del nuevo teatro que se piensa construir en la ciudad de Las Palmas de Canaria.

Don Miguel Villalba Hervás, ha dejado de dirigir el «Eco del Comercio.»

Conforme tenían solicitado los vecinos se ha concedido el título de villa al pueblo de los Llanos, en la isla de la Palma.

El 26 llegó á Santa Cruz de Tenerife, procedente de Cádiz y con destino á Fernando Póo, el vapor español «San Antonio.»

A consecuencia de la ley de instrucción pública, han quedado cesantes en Las Palmas, los entendidos director y segundo maestro de la escuela normal de dicha ciudad, don Tomás Rodríguez de la Sierra y don Andrés Aguilar en Santa Cruz.

El director de Sanidad marítima del puerto de Santa Cruz, don Angel María Izquierdo, ha sido declarado cesante en este cargo nombrándose en su reemplazo á don Guillermo Santandreu.

Se cree que el empresario de aquellos teatros señor Mela, lleve para el próximo año cómica una buena compañía de declamación.

—Se ha remitido al consejo de Estado una consulta respecto á la facultad que tienen los gobernadores de resolver las cuestiones referentes á excusas y esenciones de los individuos que ejercen cargos concejiles, en atencione á que siendo el ministerio de la Gobernacion la autoridad en quien reside el derecho de nombrar alcaldes y tenientes de alcalde en determinados pueblos, parece que al mismo centro debe corresponder la resolucion de aquellos incidentes.

—Por el ministerio de la Gobernacion se ha recomendado al consejo de Sanidad del reino que formule con la brevedad posible las bases necesarias para el establecimiento de la hospitalidad domiciliaria que prescribe la ley en las poblaciones de mas de 4,000 vecinos.

—Las precedencias de Tánger y Tetuan han vuelto á ser recibidas á libre plática en Gibraltar á consecuencia de la absoluta incomunicacion en que están aquellos puntos con las demás poblaciones de Africa donde existe el cólera.

—Los comandantes del resguardo, en virtud de las economías llevadas á cabo por el ministerio de Hacienda, parece que seguirán percibiendo el mismo sueldo que se les consignó en el presupuesto anterior, economizándose los 2 000 rs. que se les aumentaba en el actual.

—Se ha dispuesto que los capitanes generales, por ser la autoridad que mayores datos reúnen al efecto, puedan conceder licencias temporales dentro de sus respectivos distritos y traslaciones de residencia á las clases de reemplazo.

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES

DE LA PRENSA ASOCIADA.

LIVERPOOL, 7 DE JULIO.

Ventas 12.000 balas. Precios muy firmes y en alza.—Pernambuco fair, solicitado á 11.—Orleans middling, 11 1/8.—Cocanadah fair, '8.—Western fair, 8.—Tinnivelly id., 9.—Manchester activo con buena demanda.

Editor responsable, JAIME JEPÚS.